REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: **REPETICION**
RAD: **76001-33-31-009-2010-00067-00**
DEMANDANTE: **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**
DEMANDADO: **JORGE MAURICIO PEÑA**

Revisado el expediente encontramos a folio 132 la designación de curador ad litem al doctor EDINSON AMU SIERRA, a quien se le envío oficio comunicándole la designación el 25 de septiembre de 2018, comunicación que fue recibida por la portería de la Urbanización Quintas de Mayorca, pero a la fecha no hubo aceptación por parte del auxiliar.

Por lo anterior, en aras de dar celeridad al proceso, el Despacho procede a relevarlo del cargo y acudiendo a la lista de auxiliares de la justicia se designará como curador ad-litem a la doctora ***GLORIA PATRICIA ARIAS VERGARA***, quien debe der notificada en la **CALLE 52B NO. 1 F 26** de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono 4477617.

Se requiere a la apoderada de la parte actora para que en el término de diez (10) días efectúe lo pertinente lo pertinente para la notificación del curador ad-litem e informe al Despacho el impulso dado a ella, so pena de incurrir en las sanciones legales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNASE como curador Ad – Litem del señor **JORGE MAURICIO PEÑA**, a la doctora **GLORIA PATRICIA ARIAS VERGARA**, quien debe der notificada en la **CALLE 52B NO. 1 F 26** de la ciudad de Santiago de Cali, teléfono 4477617, tal como lo establece el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al Curador Ad Litem que debe desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio[1]. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente

[1] Así lo ha ratificado la Corte Constitucional mediante las sentencias C-083 y C-369 de 2014.

DG
WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

TERCERO: LIBRESE POR SECRETARIA el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.**072** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, **15 DE AGOSTO DE 2019.**

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

LGS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

628

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-**2009-00360**-00
PROCESO: ACCIÓN POPULAR-INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

Se tiene que con auto de 29 de Julio de 2019 el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, decidió devolver las actuaciones para que se le respete el debido proceso a la actual subdirectora de Catastro. En ese sentido se requerirá nuevamente a los funcionarios sujetos por el auto de 09 de Junio de 2009 para que indiquen las actividades con fechas concretas y verificables para dar cumplimiento a la sentencia de 20 de abril de 2015.

Lo anterior bajo la premisa que las actividades debe recuperación del ejido no solo se circunscribe a Pampas de la Pedregosa, sino también a La Curtiembre, generando acciones efectivas para su uso y disfrute, sin que eso implique necesariamente un conflicto de las matrículas inmobiliarias.

Por tanto, el camino para establecer la recuperación de La Curtiembre va en la dirección que menciona el Secretario de Vivienda Social, Jesús Alberto Reyes Mosquera, realizar la actualización de la regularización vial y urbanística de la comuna 54, Vereda Alto de los Mangos. No obstante, para el Despacho es imperativo que en el marco del principio de planeación, los funcionarios que pertenecen a la misma entidad, generen un cronograma de actividades ciertas y verificables

En tal sentido, se dispondrá obedecer y cumplir lo ordenado por el superior y se le solicitará a los funcionarios involucrados en materializar el fallo del 20 de Abril de 2015, la concreción de dicho mandato judicial.

En consecuencia, se,

DISPONE.

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo ordenado por el Tribunal del Valle del Cauca en providencia del 29 de Julio de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR a la doctora ÁNGELA MARÍA JIMÉNEZ AVILÉS en calidad de la Subdirectora de Catastro o quien haga sus veces, y al doctor JESÚS ALBERTO REYES MOSQUERA en calidad de Secretario de Vivienda Social y Hábitat o quien haga sus veces, para que de formar concreta y con fechas ciertas, indiquen las actividades tendientes al cumplimiento de la sentencia 20 de abril de 2015. Para tal efecto se les concede el término de diez (10) días.

TERCERO: EXHORTAR al Alcalde de Santiago de Cali, NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID o quien haga sus veces, para que lidere dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales su cumplimiento, supervisando la labor tanto del Secretario de Vivienda y Hábitat como de la Subdirectora de Catastro Municipal.

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

RADICACIÓN: 76001-33-31-016-2009-00360-00
MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CLAUDIO BORRERO QUIJANO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 072 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

CALI, 15 DE AGOSTO DE 2019

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	**76-001-33-31-009-2008-00038-00**
DEMANDANTE:	**LUIS ANTONIO BARBETTY CORREA Y OTROS**
DEMANDADO:	**HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA E.S.E. y MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**
ACCIÓN:	**INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

ADMITE INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS Y CORRE TRASLADO

El apoderado judicial de la parte demandante, propone incidente de liquidación de regulación de perjuicios, por las condenas impuestas en la sentencia del 12 de septiembre de 2017, en la que se condenó en abstracto al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE** y a **CALISALUD E.P.S**. por concepto de perjuicios morales y materiales.

El artículo 172 del CCA modificado por el artículo 56 de la Ley 446 de 1998 sobre la condena en abstracto señala:

> *ARTICULO 172. CONDENAS EN ABSTRACTO.*
>
> *"Las condenas al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios y otros semejantes, impuestas en auto o sentencia, cuando su cuantía no hubiere sido establecida en el proceso, se hará en forma genérica, señalando las bases con arreglo a las cuales se hará la liquidación incidental, en los términos previstos en los artículos 178 del Código Contencioso Administrativo y 137 del Código de Procedimiento Civil.*
>
> *Cuando la condena se haga en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado, mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, dentro de los* ***sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de aquel o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior****, según fuere el caso. Vencido dicho término caducará el derecho y el Juez rechazará de plano la liquidación extemporánea. Dicho auto es susceptible del recurso de apelación".* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

La sentencia fue notificada por edicto a las partes fijado del 01 al 03 de noviembre de 2017 y quedó ejecutoriada el 09 de noviembre de 2017 (fl. 479 del cdno. 1A del expediente), presentando el apoderado judicial del extremo activo de la litis incidente de condena en abstracto el 19 de enero de 2018 (fl. 1 a 3 del cdno. 7 del expediente), es decir, dentro del término establecido en el artículo precitado.

Cabe resaltar que si bien el trámite de la referencia es llamado como incidente de regulación de perjuicios, se aclara que el mismo tiene por objeto liquidar la condena señalada en abstracto.

En consecuencia, por cumplir los requisitos establecidos en el inciso 2 del artículo 172 del C.C.A se admitirá el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible a folios 1 a 3 del presente cuaderno

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

y en atención a lo normado por el artículo 129 del Código General del Proceso, se ordenará correr traslado al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA E.S.E.** y al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** como entidades demandadas.

Se hace énfasis en correrle traslado al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** en atención a lo informado por la Superintendencia de Salud (fls. 12 a 26 del presente cdno.), donde indicó que: *"(…) es claro que al haber desaparecido la persona jurídica de Calisalud EPS, ya no hay sujetos de derechos ni obligaciones. Sin embargo, es conveniente señalar lo establecido en el Código de Comercio, artículos 255 y 256, sobre la responsabilidad del agente liquidador ante terceros (…). En la actualidad, el archivo del proceso liquidatario está bajo custodia del Municipio de Cali (…)"* (Subrayado y cursiva del Despacho).

Por lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- ADMÍTASE el incidente de liquidación de perjuicios presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

2.- CÓRRASE traslado al **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE – EVARISTO GARCÍA E.S.E.** y al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, por el término de tres (03) días del incidente de liquidación de la condena en abstracto, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI - SECRETARÍA

EN ESTADO No. **072** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali, 15 de Agosto de 2019.

NIBIA SELENE MARTINEZ AGUIRRE
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: **REPARACIÓN DIRECTA**
RAD: **76001-33-31-008-2010-00437-00**
DEMANDANTE: **LYDIA CLEMENTINA VALENCIA DE CASTAÑO**
DEMANDADO: **INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES - ISS**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Quindío, mediante providencia del 13 de junio de 2019, que dispuso dejar sin efectos el auto del 29 de septiembre de 2016 que admitió el recurso de apelación presentado por la demandante en contra de la sentencia del 22 de octubre de 2015.

EJECUTORIADA la presente providencia, archívese el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

SECRETARÍA

EN ESTADO No. 072 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 15 DE AGOSTO DE 2019

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO NO.	**76001-33-31-006-2010-00368-00**
DEMANDANTE:	**EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI ESP**
DEMANDADO:	**ALBERTO PEÑA OTERO**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO**

ANTECEDENTES

Revisado el expediente a fin de impartirle el impulso que corresponde, encuentra el Despacho que a folio 185 hay constancia de devolución del correo con la causal desconocido y con el fin de continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte actora EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP aporte nueva dirección para la realización de la notificación personal al demandado señor ALBERTO PEÑA OTERO, o en su defecto solicite su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el art. 293 del CGP, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días para que aporte una nueva dirección o solicite el emplazamiento, por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRESE a la parte actora **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI – EICE ESP**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación del presente auto por estado, **APORTE NUEVA DIRECCIÓN** para la realización de la notificación personal al demandado señor ALBERTO PEÑA OTERO, o en su defecto solicite su emplazamiento de conformidad con lo establecido en el art. 293 del CGP.

SEGUNDO: Permanezca el expediente en secretaria y vencido el término anteriormente concedido, regrese a Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO NO. 76001-33-31-006-2010-00368-00
DEMANDANTE: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP
DEMANDADO: ALBERTO PEÑA OTERO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 092 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Cali,

NUBIA SELENA MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

LGS

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, Trece (13) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019)

RADICACIÓN:	76001-33-31-002-2013-00004-00
DEMANDANTE:	ULISES PELAYO TOBAR TARAPUES
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
PROCESO:	EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que es necesario conocer las asignaciones de retiro devengadas por el actor desde su causación hasta la fecha, para proceder adecuadamente a la liquidación del crédito, se oficiará a la Caja de Retiro de Sueldos de la Policía Nacional para tal fin.

En consecuencia se,

D I S P O N E:

OFICIAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR para que en el término de cinco (5) días allegue certificación de la asignación de retiro que devenga ULISES PELAYO TOBAR TARAPUES reconocida con la Resolución 003916 de 24 de Junio de 2005.

NOTIFÍQUESE.

ROGERS ARIAS TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No.**072** DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 15 DE AGOSTO DE 2019.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria